

Asunto: Fijación de cuota de alimentos  
Demandante: Xiomara Melissa Espinosa Mora rte. menores M.I.C.E. y M.A.C.E.  
Demandado: Santiago Cataño Agudelo  
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 16 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 14 de diciembre de 2023, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 61

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

1. Frente al poder conferido, advierte el despacho que, el mismo se encuentra mal conferido, toda vez que la parte demandante no determina la calidad en la que actúa, por lo que resulta necesario indicar que dentro del presente proceso se encuentra actuando en representación de los menores M.I.C.E. y M.A.C.E.
2. Así mismo, es menester indicar que, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, establece que en el poder se debe expresar la dirección del correo electrónico del apoderado, cuyo requisito no se cumplió en este caso.
3. Ahora bien, frente al libelo genitor, hay que decir que, la demandante en representación no especifica y tampoco acredita cuáles son los valores en los que se incurre para satisfacer las necesidades de los menores mencionados con anterioridad, tales como, vivienda, alimentación, educación, salud, recreación, vestuario, etc. Información que resulta indispensable a fin de cuantificar las necesidades de los alimentarios.
4. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal y como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Frente a las notificaciones, es menester indicar la dirección electrónica tanto del apoderado como de las partes, en caso de que se desconozca el correo del demandado, se deberá expresar dicha circunstancia.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se

Asunto: Fijación de cuota de alimentos  
Demandante: Xiomara Melissa Espinosa Mora rte. menores M.I.C.E. y M.A.C.E.  
Demandado: Santiago Cataño Agudelo  
Providencia: Inadmisión demanda

inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Xiomara Melissa Espinosa Mora, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.036.606.896, actuando en representación de los menores M.I.C.E. y M.A.C.E., en contra del señor Santiago Cataño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.037.570.070.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d559f1ce603b89781f26ddc520bf546d1f6f6d80b85f1500f30dba98cacdc8**

Documento generado en 19/01/2024 02:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**